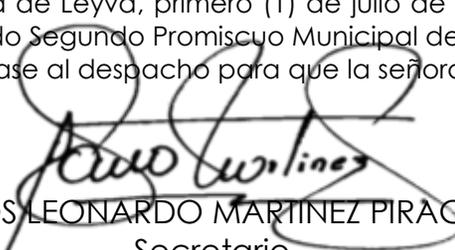




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|----------------------------|
| PROCESO. | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE. | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO. | YOLIMA ALDANA PEÑA y OTRO |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2021-00013-00 |

ASUNTO

Según escrito que antecede y en consideración a que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, vinculada al ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto social consiste en obrar de manera principal pero no exclusivamente como fiador o bajo cualquier otra figura de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras I.F. con los usuarios de sus servicios.

Que el FNG es deudor subsidiario (fiador) de los créditos que garantizan y por lo tanto las garantías se pagan una vez el Intermediario Financiero en este caso BANCOLOMBIA, presenta demanda ejecutiva, esto con acuerdo con la naturaleza jurídica de la garantía del FNG, la cual es la de una "fianza" en los términos de lo preceptuado en el Art. 2361 del C.C., y para el caso en concreto esta garantía encuadra dentro de las clases de fianzas de tipo legal en virtud del convenio firmado entre el FNG y los I.F. en este caso BANCOLOMBIA, conforme al Art. 2362 C.C.

En virtud del pago de la garantía, el FNG se encuentra legitimado para recuperar las sumas que cancelo al BANCOLOMBIA en nombre del deudor afianzado señor YOLIMA ALDANA PEÑA. Por lo anterior la cartera es compartida con el BANCOLOMBIA, ya que las coberturas de las garantías son parciales, lo que conlleva a una subrogación parcial de la obligación, es decir hasta el monto cancelado por el FNG a BANCOLOMBIA, para el caso en comento DOCE MILLONES TREINTA Y NUEVE ML SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.037.746), razón por la cual este despacho le reconocerá la calidad de subrogatario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



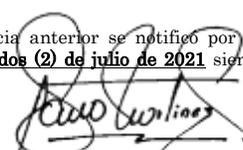
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, como subrogatario parcial hasta por la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y NUEVE ML SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.039.746), conforme los parámetros legales previstos en el artículo 1.668 del Código Civil y que dicha determinación sea notificada por estado conforme lo establece la norma anteriormente citada.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.869, y T.P. 160.058 del C.S. del J., para actuar en el proceso de la referencia, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy dos (2) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4c7ef75afe5a1e4024477e5f9844765250e1822d1cd1c931a906417acba8d9

Documento generado en 01/07/2021 06:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>